



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244-2018-MPH

Huaral, 04 de Setiembre de 2018.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El expediente N° 13236-2018 de fecha 19 de Junio de 2018 presentado por el señor Luis Angel Diaz Roldan, el Informe N° 0396-2018-MPH-ESC de fecha 27 de Junio de 2018, emitido por el encargado del Escalafón, el Informe N° 701-2018-MPH/GAF/SGRH de fecha 04 de Julio de 2018, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 0734-2018-MPH/GAJ de fecha 23 de Julio de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 00S-90-PGM, establece que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, con Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales a efectuarse el domingo 07 de Octubre de 2018, para la elección de Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros Regionales, Alcaldes y regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de la Republica.

Que, el literal e) del Numeral 8.1 del artículo 80° de la Ley N° 26864, ley de Elecciones Municipales establece que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

Que, mediante Resolución N° 0080-2018-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido las reglas referidas a las renuncias y licencias de autoridades y funcionarios que pretendan postular a cargos regionales y municipales 2018, entre los que señala: "(...) en estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección; es decir, el 7 de Septiembre de 2018, pero deben solicitarse antes de que culminará el plazo de ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones que tienen las organizaciones políticas para presentar a sus candidatos, ya que la constancia de presentación de la solicitud de licencia deber ser adjuntada a la solicitud de inscripción de candidaturas".

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regimenes laborales generales". Asimismo, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regimenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS) es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el D.L. N° 276 y los de la actividad privada, regulada por el TUO del Decreto Legislativo 728.

Que, mediante expediente N° 13236-2018 el señor Luis Angel Diaz Roldan, solicita licencia sin goce de haber por un plazo de treinta (30) días a partir de 07 de Setiembre de 2018, con el propósito de participar como candidato a Regidor Provincial en las elecciones municipales 2018.

Que, mediante Informe N° 0396-2018-MPH-ESC el encargado del Escalafón, informa que el señor Luis Angel Diaz Roldan presta servicios bajo la Modalidad de Contratación Administrativa de Servicios CAS – D.L. 1057.



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244-2018-MPH

Que, mediante Informe N° 701-2018-MPH/GAF/SGRH la Subgerencia de Recursos Humanos informa que lo solicitado por el señor Luis Angel Diaz Roldan, cumple con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 0080-2018-JNE.

Que, mediante Informe Legal N° 0734-2018-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina procedente la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el señor Luis Angel Diaz Roldan.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR licencia sin goce de haber al servidor municipal Sr. LUIS ANGEL DIAZ ROLDAN, a partir del 07 de Setiembre al 06 de Octubre de 2018, por motivos de su participación en las Elecciones Municipales 2018 y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral